

Expediente: **050020232624**

Radicado: R

RE-01069-2023

Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/03/2023 Hora: 14:26:24 Folios: 5



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante oficio con radicado 133-0148-2019 del 22 de marzo de 2019, el señor OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.475 realizó ante Cornare una solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 002-9577, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral.
- 2. Que mediante Resolución con radicado 133-0137-2019 del 28 de mayo de 2019, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura Y Piscícola al señor **OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE**, en un caudal total de 0.1799L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 002-9577, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral, la cual fue notificada por aviso, fijado el día 12 de junio de 2019 y desfijado el 19 de junio de 2019.
- 3. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de sus funciones de Control y Seguimiento, evaluaron el expediente ambiental 05.002.02.32624, con el fin de conceptuar técnicamente si las actividades que se generan en el predio del señor Oscar Albeiro Isaza Uribe, son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 de 2020, generándose el Informe Técnico IT –00679-2023 del 08 de febrero de 2023, dentro del cual se formularon entre otras las siguientes observaciones y conclusiones:

2. INFORMACIÓN TÉCNICA:

2.1 Detalle cada uno de los Elementos Técnicos para emitir Concepto:

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	
Ubicación del predio	Rural	· ` SI	El predio se ubica en zona rural del municipio de Abejorral, en la Vereda El Naranjal
Hace parte de condominio o parcelación	NO ·	NO	El predio no hace parte de condominios ni de parcelaciones constituidas.
Cumple con los criterios de subsistencia	SI ,	SI	La actividad desarrollada en el predio cumple con los criterios de subsistencia.
Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos	SI	SI (El predio cuenta con 100% de áreas de importancia ambiental de acuerdo con el POMCA del Río Arma.

Ruta: <u>www.cornare.gov.co/sgi</u> /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hidrico Vigente desde: 03-May-21

F-GJ-265 V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS	SI	SI	Según información relacionada en el informe técnico se generan aguas domésticas y el predio cuenta con 1 vivienda construida para uso de 1 persona permanente y 5 transitorias.
Genera efluente de aguas residuales NO DOMÉSTICAS	NO	NO	De acuerdo con las actividades desarrolladas el interior del predio NO se generan aguas residuales no domésticas.

2.2 Datos específicos para el análisis del concepto

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimi	nto superficial o subterránea	
TIPO FUENTE	NOMBRE:	
SUPERFICIAL	Olivales .	
SUBTERRANEA		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DÖTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias Permanentes		CAUDAL (I/s.)	APROVECHAMI ENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	5	1	0.008	30	Olivales
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0.008 L/s	

USO .	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (I/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L∕animal-día	***	1			0.0004**	Olivales
TOTAL CAUD	AL EMPLEADO	*			£	0.0004**	L/s

· USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	ÁREA (Ha)	CAUDAL (I/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	0.012 L/s- m#	300	0.001	0.17	Olivales
TOTAL CAUD	AL EMPLEADO	E no merco e accominamento a merco differentamento a comunidade establista de la comunidade de la comunidade d		0.17 L/s	

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIE(3 0	EFICIENCI A DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDA L (I/s)	FUENTE
Riego	150 L/Ha- día	0.6	Tradicion al	CACHO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSIÓ N OTRO:	X	25	0	0.001	Olivales
TOTAL CAU	IDAL EMPLEA	DO					0.001 L/s		



	caudal de acuerdo con el modu. L'TIPO CAPTACIÓN			
•				T v
	Cámara de toma directa		X	
	Captación flotante con elevaci	on mecanica	THE PROPERTY OF THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR	
	Captación mixta			
DESCRIPCION DEL	The same and the s	mecánica	ann a a a ann ann a ann an ann an ann	
	Muelle de toma	ALLES A COMPANIES - COMPANIES AND ADMINISTRATION - COMPANIES - COMPANIES AND ADMINISTRATION -	ne a a anamatan a m an an anama	
ABASTECIMIENTO '	Presa de derivación			
	Toma de rejilla	•		
	Toma lateral	•		The state of the s
•	Toma sumergida	and the second s		,
	Otras (¿Cuál?)	ma + >>	Control of the contro	
	Administration of the control of the	The state of the state of the state of	revision (n) (n) 11 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12	
	TIDO DE CARDICACIÓN SIST	EMA DE TRATA	· ·	
	TIPO DE FABRICACIÓN SIST	EMA DE TRATA		
•	Mampostería	D	Prefabricado También de la Companya	
DESCRIPCIÓN DEL	# de Personas	Permanentes	1 Transitorias	5
SISTEMA DE	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA	A DE TRATAMIEI	VIU.	nmanananan sun mananan ini waanan hannin kani meenin .
TRATAMIENTO DE	Trampa de Grasas			
AGUAS RESIDUALES	Tanque Séptico o Tanque de	9		
DOMESTICAS	Sedimentador		yang manan munuman men i mengalungga mengalungga mengalungga mengalungga mengalungga mengalungga mengalungga m	remarkar arminens autoministratura (proposition of the complete of the complet
	Filtro Anaerobio de Flujo)		
	Ascendente - FAFA	ļ	ernanara a visita de la companio de	
	Otros	¿Cual?	• описнымистический произволительного подагостического доста	omental a species and the reference of a statem of the second
	as de la vivienda, ni del sitio de DISPOSICIÓN FINAL DEL EF		roman mathada da da comunicación con estado de consectingua com	
CUERPO RECEPTOR	Fuente de Agua	Nombre		
DEL VERTIMIENTO DE		erenamen mannarakkinastoren er eren manner erde mette m		
AGUAS RESIDUALES	A THE RESIDENCE OF THE COMMENT OF THE COMMENT	осника (при при на п На при на при		
DOMESTICAS	Zanja de infiltración		reserva i recommente que en encommente se mentra de marco e (se, se e plane) en commente en en en en en en en	entermination contraction of the
	Pozo de absorción	minningan		
	Otros		¿Cual?	, 4, 4
TELEMONORARIA MATERIALA A AMERICA A ANTONIO				
quedan sin el resp	e Tipo de Fabricación del sister ectivo diligenciamiento, ya que se hace referencia a la informac	ni el informe té		
	DESCRIPCIÓN DEL SISTEM	A DE TRATAMIE	NTO AGUAS RESIDUAL <mark>i</mark>	ES NO DOMESTICAS:
•	Tanque Desactivador	NA .		, and the second
BEADURALA. ==-	Caudal de Diseño (l/s)	NA	A ANNO MARIO ANALIS HIMMORPHIC PLANT OF SAMPLES STORM IN THE STATE OF	
DESCRIPCIÓN DEL	Otros	¿Cual?		
SISTEMA DE	MANEJO DEL ELLIENTE AC		ES NO DOMESTICAS:	
TRATAMIENTO DE	RIEGO	NA .		
AGUAS RESIDUALES NO	Fumigación	NA:	AND AND ASSESSMENT OF A STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF THE STAT	*
DOMESTICAS	Lavado de equipos y/o			
	elementos de protección	NA	•	
	personal		٠.	
				•
	•	-	•	
,		•	-	





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

NOTA: En el predio NO se generan aguas residuales no domésticas que estén asociadas a la actividad agrícola ni pecuaria, por lo anterior, el cuadro de descripción del sistema de tratamientos de aguas residuales No domésticas queda sin el respectivo diligenciamiento.

2.3 Expediente Relacionados: Según Informe Técnico de la concesión IT-133-0134-2019 del 15/05/2016

Existen otros usuarios en la fuente que captan el agua, de los cuales se encuentra legalizada la Señora María Lucrecia Gaviria de López bajo el expediente 050020230356 con Resolución 133-0129 del 21 de junio de 2018 en un caudal de 0.03605 L/s., para use doméstico, pecuario y agrícola en beneficio del predio conocido como "El Pedrero". Así mismo existen otros usuarios que captan de la fuente del cual se desconoce si se encuentran legalizados las Señoras: Dora Gaviria y Marta Gaviria, sin más datos.

Expediente concesión: 50020232624

Expediente Vertimiento: NA

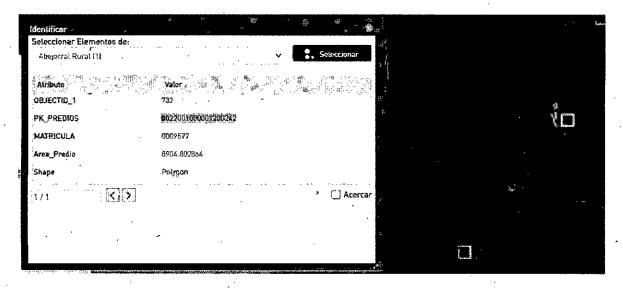
De acuerdo a la información relacionada en la resolución que otorga concesión de agua, el predio cumple con los criterios de las actividades de subsistencia, definidos en el protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogidos mediante resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

3. RESUMEN ELEMENTOS CONCEPTO TÉCNICO

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM
Ubicación del predio	Rural	SI
Hace parte de condominio o parcelación	NO	NO
Cumple con los criterios de subsistencia	SI .	SI
Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS	SI	SI
Genera efluente de aguas residuales NO DOMÉSTICAS	NO	NO

4. CONCEPTO TÉCNICO

a) Según consulta realizada en el Geoportal Interno de Cornare sobre el predio identificado con FMI 002-9577 un área de 0.8904 Ha, ubicado en la Vereda El Naranjal del municipio de Abejorral.



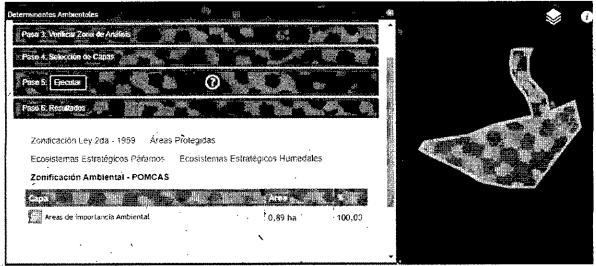
b) De acuerdo con la consulta realizada sobre los Determinantes Ambientales y los usos del predio se puede observar que el predio cuenta con el 100 % de áreas de importancia ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 03-May-21

F-GJ-265 V.01





- c) Las actividades generadas en el predio de la parte interesada no entran en conflicto con lo estipulado en la declaratoria del POMCA del Río Arma ya que las actividades que se realizan al interior del predio se permiten en las subzonas que lo conforman.
- d) Las actividades generadas en el predio, cumplen con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hidrico RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- e) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa:
- f) Si el concepto técnico es SI, se debe diligenciar el formato F-TA-96 Registro de Usuarios Recurso Hídrico Decreto 1210-2020.
- g) Por lo anterior, se informa al señor OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE, con cédula de ciudadanía 70.784.475, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH de Viviendas Rurales Dispersas - RURH - Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.1794 L/s, para uso Doméstico, Pecuario, Piscícola y Riego en beneficio del predio identificado con FMI 002, 9577, ubicado en la Vereda El Naranjal del Municipio de Abejorral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legitimo."

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Juridica/Anexos/ Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hidrico

Vigente desde: 03-May-21

F-GJ-265 V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hidrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.



Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información>de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa. La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

- "...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:
- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia..."

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del ácto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto**.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hídrico Vigente desde: 03-May-21

F-GJ-265 V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co "... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios..."

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico IT- 00679-2023 del 08 de febrero de 2023, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no requieren concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminada la concesión de aguas y dejar sin efectos la misma.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 133-0137-2019 del 28 de mayo de 2019, al señor OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.475, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL REGISTRO, en la base de datos en el formato <u>F-TA-96</u>, al señor OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.475, en un caudal total de 0.1794 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico un caudal de 0.008 L/s, Pecuario un caudal de 0.0004 L/s, Riego un caudal de 0.001 L/s y Piscícola un caudal de 0.17 L/s, derivados de la fuente denominada "Olivales", para las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 002-9577, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral.

Parágrafo. La parte interesada no requiere permiso de vertimientos, toda vez que se trata de una vivienda rural dispersa; sin embargo, está en la obligación de contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al señor OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



MRTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL:

- **1. ARCHIVAR** el Expediente Ambiental Nº 05.002.02.32624, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- 2. Que repose copia del Informe Técnico IT 00679-2023 del 08 de febrero de 2023, en el expediente 05002-RURH-2023 (Abejorral).

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, donde podrán realizar acciones como recolección de aguas lluvias e instalación de tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso hídrico.
- 2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
- 3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, así como reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presente.
- 4. Deberá implementar una obra de captación de control de caudal de tal manera que garantice la derivación del caudal registrado.
- **5.** Que al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere de Concesión de Aguas Superficiales, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente de concesión vigente 05.002.02.32624 al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).
- **6.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y zonificación ambiental, así como lo establecido en el PBOT municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR ALBEIRO ISAZA URIBE, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: <u>www.comare.gov.co/sql</u>/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hidrico Vigente desde: 03-May-21 F-GJ-265 V.01







ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web <u>www.cornare.gov.co</u>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.32624.

Asunto: Concesión de Aguas- RURH Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo. Técnico: Deicy Andrea Álvarez 322-2022.